



C.V.C.

RECIBIDO

ABR 13 8 38 AM '21

Citar este número al responder:
CÓDIGO 0712-277452021

Santiago de Cali, 9 de Abril de 2021

Señor
JAIBER NAZARIT CARACAS
Vereda Los Mandules
Municipio de Buenos Aires
Departamento del Cauca
Teléfono 310-3727970

Asunto: **COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.**

De acuerdo con lo resuelto a través del Numeral Primero del Acto Administrativo de fecha veintitrés (23) de Marzo del 2021, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que obre dentro del Expediente No. 0711-039-002-047-2012, le comunicamos el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS", para el efecto, se adjunta copia del respectivo Acto Administrativo.

Atentamente

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Abg. Luz Stella Estrada Esquivel – Profesional Jurídica Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: Expediente 0711-039-002-047-2012 Sr. Jaiber Nazarit Caracas

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-047-2012, que se inició con motivo de la incautación de material forestal (3.5 metros cúbicos del material forestal de la especie Caña Brava, clasificado en 250 unidades), realizada el 12 de junio de 2012 por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional en asocio de Policía Nacional.

Que mediante Resolución 0710 N°0000747 del 18 de noviembre de 2013, se legalizo la medida preventiva impuesta en flagrancia al señor JAIBER NAZARIT CARACAS identificado con la cedula de ciudadanía No.76.227.384 expedida en Buenos Aires-Cauca. Del mismo modo, se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se formuló un pliego de cargos, decisión notificada mediante aviso el 04 de septiembre de 2014.

Que, el 31 de diciembre de 2014, se profirió Auto de Cierre de investigación y, el 07 de febrero de 2018, se procedió con la emisión de concepto técnico referente a la calificación de la falta y determinación de la responsabilidad endilgadle al señor JAIBER NAZARIT CARACAS identificado con la cedula de ciudadanía No.76.227.384 expedida en Buenos Aires-Cauca.

Que mediante resolución 0710 N°0712-000441 del 10 de abril de 2018, se decidió el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de la referencia, ORDENANDOSE, el decomiso definitivo del material forestal consistente en "350 unidades de la madera de la especie Caña Brava, al señor JAIBER NAZARIT CARACAS, que eran movilizadas en el vehículo tipo camión, de placas MBH-624, modelo 1971 conducido por el mencionado ciudadano el 12 de junio de 20012". Decisión que fuera notificada mediante edicto.

Que mediante el memorando 0710-700062020 del 13 noviembre de 2021, se solicitó la emisión de informe donde se verificara el estado actual del material forestal decomisado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 0710 N°0712-000441 del 10 de abril de 2018.

Que el 05 de marzo de 2021 se rindió informe de visita, donde se verificó el estado fitosanitario de la especie decomisada preventivamente, ubicadas en las instalaciones auxiliares de la Corporación en la ciudad de Cali.

MS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

(...)

Objetivo: Verificar el estado del material forestal relacionada en el expediente sancionatorio 0711-039-002-047-2012 para determinar el estado actual del material forestal decomisado mediante Resolución 0710-0712-000441 del 10 de abril de 2018.

Descripción: Revisado el material forestal en las instalaciones auxiliares de CVC, en los 64 cubículos numerados, no se encontró, el material forestal decomisado descrito en el expediente, el cual hace referencia a 3.5 metros cúbicos del material forestal de la especie Caña Brava, clasificado en 250 unidades. Lo anterior puede darse por el deterioro de la madera, puesto que se evidencio restos de madera en mal estado (descompuesta) dentro de las instalaciones.

De igual forma según informe presentado, el 05 de abril de 2017, por Pedro Barragán ingeniero forestal contratista de la CVC, el cual realizó un diagnóstico del material forestal que reposa en los cubículos, se logra determinar que la especie, cantidad y con las características anteriormente descritas, no coincide con lo inventariado para esa época y con lo encontrado en la actualidad.

Los productos descritos en la Tabla 1. en su condición de DECOMISO DEFINITIVO, por su estado fitosanitario o su inexistencia, derivado de su descomposición natural con el paso del tiempo, no son aptos para los fines que fueron transformados.

Anexar copia del presente concepto al respectivo expediente."

Que, habiéndose advertido por funcionario adscrito a esta Dirección, quien realizó informe, como resultado de la visita a instalaciones de la Corporación; Se logra establecer, que dado a que el material forestal decomisado definitivamente, se extinguió, producto de su descomposición natural, resulta improcedente agotar el trámite establecido en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5o, numeral 23, de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al reglamentar las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, frente a la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de flora silvestre, que como disposición final dispone:

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios". -subrayado fuera del texto original-

En este sentido, se hace necesario prescindir de la expedición de aquella acta, toda vez que el material forestal se extinguió por el paso del tiempo y no hay lugar, a realizar alguna de las actividades previstas en la precitada norma.

Que una vez establecido lo anterior, es decir, agotado el procedimiento sancionatorio y verificada la inexistencia del material forestal objeto de decomiso definitivo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

C MS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase con el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias adelantadas en contra señor **JAIBER NAZARIT CARACAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.227.384 expedida en Buenos Aires-Cauca, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación administrativa al señor **JAIBER NAZARIT CARACAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.227.384 expedida en Buenos Aires-Cauca y/o sus apoderados legalmente constituidos.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días de marzo de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizo: Maria Vaneth Semanate Quiñones, Profesional Jurídica Dar Suroccidente
Revisó: Luis Guillermo Parra- Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Cali- DAR Suroccidente *MS*
Expediente: 713-039-002-047-2012 *Q*